

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

9533

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

México, D. F. a, 22 de marzo 2011.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de marzo de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-082-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para cubrir las unidades médicas y no médicas en la Delegación Estatal en Jalisco, UMAE Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 14A6601100/076/2011 de fecha 25 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0267/2011 de fecha 11 de enero de 2011, informó que si se ajusta a la hipótesis que señala el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los Servicios de Seguridad y Vigilancia que cubra las necesidades de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 96 3

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

la Unidades Médicas y No Médicas en la Delegación Jalisco y U.M.A.E. Hospital de Especialidades C.M.N.O. para el periodo de diciembre de año 2011, son servicios de apoyo sustanciales para la operación de todas las áreas institucionales, ocasionando la suspensión: la elevación del índice de robos, riesgo a la integridad de los trabajadores, riesgo de los inmuebles al estar expuestos a daños y afectando el patrimonio del instituto en lo económico e imagen del mismo, ya que no se contaría con personal de vigilancia que resguardara las instalaciones corriendo el riesgo de robo de infantes; atento a lo anterior esta autoridad administrativa determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0739/2011 de fecha 27 de enero de 2011, no decreta la suspensión de la licitación que nos ocupa, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se causa al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 14A6601100/076/2011 de fecha 25 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0267/2011 de fecha 11 de enero de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641228-082-10, es que se declaro desierto, por lo que se procederá a realizar un nuevo proceso para una mayor transparencia en el ejercicio del presupuesto Institucional, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante Acuerdo de fecha, fecha 27 de enero del 2011, esta Autoridad Administrativa determino la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 14A6601200/081/2011 de fecha 28 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0267/2011 de fecha 11 de enero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por acuerdo de fecha 4 de febrero de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 6 de enero de 2011; y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de enero de 2011.-----

Handwritten initials/signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

9601

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 3 -

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/762/2011, de fecha 4 de febrero de 2011, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V. respectivamente hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ---
- 8.- Por acuerdo de fecha 04 de marzo del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de fecha 30 de diciembre de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641228-082-10. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el primer agravio es por la violación en perjuicio de su representada de los artículos 36 último párrafo y 36 Bis de la Ley de la materia, incumpliendo con los criterios de evaluación consignadas en el punto 7 de la convocatoria, ello en razón de que en el evento de comunicación de fallo, derivado de la evaluación a las propuestas la convocante, previo análisis detallado y minucioso concluye que su representada no cumple con los requisitos establecidos en las bases concursales -----

Que es infundada la conclusión de la convocante en el sentido de que los documentos que conforman la propuesta, deberán estar numerados, ya que el mismo no afecta la solvencia de su propuesta, ello

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

96 2

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 4 -

en relación directa con el artículo 36 de la Ley de la materia y el punto 7 de la convocatoria relativo a los criterios de evaluación. -----

Que el segundo agravio es por la violación en perjuicio de su representada, del artículo 36 Bis de la Ley de la materia, ya que del contenido de su propuesta se acredita que se exhibieron los documentales que se señalan en el punto 3.2 incisos L) y M) de las Bases concursales; derivado de lo anterior se solicita atentamente que se requiera a la Delegación Estatal en Jalisco, la propuesta presentada por su representada, ello para el efecto de que previo análisis de la misma se determine por la autoridad, el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, asimismo del acuse de recepción de documentación que conforma la propuesta, ya que se tiene la presunción cierta a favor de su representada de la entrega de la documentación, la cual si bien es cierto se recibe de manera cuantitativa, también se sobreentiende la recepción de la misma, derivado de lo anterior se desprende la deficiente evaluación por parte de la convocante para llegar a la conclusión de desechar la propuesta de su representada. -----

Que conforme lo antes expuesto se desprende el incumplimiento de los criterios de evaluación consignados en el punto 7 de la convocatoria, ello en razón de que el evento de comunicación de fallo, derivado de la evaluación a las propuestas la convocante, previo análisis y minucioso concluye que su representada no cumple con los requisitos establecidos en bases concursales; solicitando asimismo que una vez que se envíe la propuesta técnica de su representada, por parte de la convocante, se constate la veracidad y cumplimiento de los documentos exhibidos en el procedimiento licitatorio en estudio. -----

**La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que es importante considerar que el propio quejoso admite el contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, y pretende engañar a la autoridad al sustentar el requisito solicitado establecido por la convocante relativo a que las fojas que integran la propuesta del quejoso no tiene sustento legal al señalar únicamente la Ley como obligación de cumplimiento en cualquier proceso licitatorio, sin tomar en cuenta el Reglamento de la Ley de la materia, así como lo establecido en las bases de licitación de la convocatoria. -----

Que como se podrá constatar en las documentales que se anexan en el tomo uno de doce el inconforme anexa un listado denominado "LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES" así como un acuse de recibo del listado anteriormente señalado mismo que fue tramitado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el día 22 de diciembre del año 2010 en la Ciudad de México, D.F., documento con el que pretende hacer valer el cumplimiento del requisito solicitado, resultando el mismo un simple recibo de recepción mas **no el Certificado** donde conste que el 100% del personal Propuesto cumpla con los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas. Por lo anteriormente señalado la convocante determina que el inconforme incumple con el requisito documental solicitado en punto 3.2 inciso L) de las bases de la convocatoria. -----

Que las constancias expedidas a los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido cursos básicos, no corresponden al capacitador que relaciona en el punto 3.2 inciso L) resultando contradictorio con el capacitador que señala en la "LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES" situando al IMSS en un estado de indefensión en relación a que si el

AB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

9633

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 5 -

capacitador de esa "LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES" cuente con los cursos solicitados en las bases concursales del procedimiento de trato. Contenidos en el formato DC-5 solicitados en las bases concursales; con lo que queda demostrado que el actuar de la convocante es y ha sido apegado a la normatividad vigente en la materia estando debidamente sustentado motivado y fundamentado en los términos de Ley, Reglamento y bases concursales que rigen el proceso sin transgredir o violentar dichos ordenamientos como falsamente lo trata de hacer valer el inconforme en su escrito inicial.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 6 de enero de 2011, que obran a fojas 009 a la 112 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública No. 43,562 de fecha 8 de septiembre de 2010 y anexo; Copia de la Escritura Pública No. 43,569 de fecha 8 de septiembre de 2010; Copia de la Escritura Pública No. 29,835 de fecha 30 de agosto de 2007 y anexo; Copia de la Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 012683830; y anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-082-10 de fecha 17 de diciembre de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación antes citada de fecha 24 de diciembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 30 de diciembre de 2010; las ofrecidas en el rubro de pruebas en término de lo establecido en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica; y b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de enero de 2011, visibles a fojas 161 a la 9582 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copias Certificadas de la propuesta de la empresa GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS SCORPION, S.A. de C.V., Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-082-10 de fecha 17 de diciembre de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación antes citada de fecha 24 de diciembre de 2010; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de diciembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 30 de diciembre de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Copias Certificadas de las propuestas de las empresas CONTROL DE SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., STRONCHAND SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., y DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 6 de enero de 2011, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la Propuesta de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 30 de diciembre de 2010 se ajustó a lo solicitado en la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

187



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

96

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 6 -

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 30 de diciembre de 2010, visible a fojas 583 a la 604 del expediente en que se actúa, la que fue remitida por el área convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba; se advierte lo siguiente:-----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO ECONÓMICO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641228-082-10..."

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 (trece) horas del día 30 (treinta) del mes de diciembre del año dos mil diez...

...De conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones económicas no obtuvieron Asignación y el Motivo:-----

**Conclusión:** LA PROPUESTA PRESENTADA POR: **DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** PARTICIPA EN EL AMBITO DELEGACIONAL Y POR UMAE HOSPITAL ESPECIALIDADES CMNO. NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES CONCURSALES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

**1.3 Presentación y apertura de proposiciones.**

- a) Los licitantes entregarán sus proposiciones técnica y económica en un sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad hasta el momento de su apertura pública. Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Adicionalmente, para agilizar los actos del procedimiento de contratación, se solicita a lo licitantes, presentar su propuesta en medio electrónico magnético u óptico, en la inteligencia de que, en caso de existir diferencias entre la propuesta impresa y la electrónica, se estará a lo propuesto en forma impresa. La omisión en la entrega de esta información en medio electrónico magnético u óptico, no será causal de desechamiento de la propuesta.

**EL PUNTO 3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, Y QUE A LA LETRA DICE:**

Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria

- A) Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante

**PUNTO 3.2 INCISO L**

No cumple por que no anexa el formato DC-4 avalado por la secretaria del trabajo y previsión social de cada uno de los elementos con que prestara el servicio

**PUNTO 3.2 INCISO M**

No cumple las constancias que acompaña están suscritas por persona diferente a los agentes capacitadores de acuerdo a los DC5 presentados

**NO CUMPLE POR QUE NO ANEXA EL FORMATO DC-4 AVALADO POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS CON QUE PRESTARA EL SERVICIO**

**UBICÁNDOSE EN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO PREVISTAS EN LAS BASES DE LICITACION QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO:**

**9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO**

Se desearán las propuestas de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3, 4 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho

Handwritten initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

9665

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 7 -

*incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.*

**ASI MISMO INCUMPLE EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO EN SU SEGUNDO PARRAFO Y QUE A LA LETRA DICE:**

*Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.*

**POR LO ANTERIORMENTE RAZONADO FUNDADO Y MOTIVADO SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la Convocante determinó desechar la propuesta del inconforme por considerar que su propuesta no se encuentra debidamente foliada en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, porque no cumple con el numeral 3.2 inciso L) es decir: "No cumple por que no anexa el formato DC-4 avalado por la secretaria del trabajo y previsión social de cada uno de los elementos con que prestara el servicio", así como con el inciso M) del mismo numeral al asentar que: "No cumple, las constancias que acompaña están suscritas por persona diferente a los agentes capacitadores de acuerdo a los DC5 presentados"; señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el punto 9 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria y sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley. -----

Ahora bien, se procede al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa a efecto de determinar si se actualiza la causal de descalificación hecha valer en el Acto de Fallo y por ende si la actualización de la Convocante se ajustó a derecho, lo que en el caso aconteció, toda vez que del contenido de la propuesta de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, específicamente por cuanto hace a las documentales visibles a fojas 8090 a la 8668 del expediente en que se actúa, se desprende que el hoy inconforme, no observó en la presentación de las constancias expedidas por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo dispuesto en el numeral 3.2 inciso M) de la convocatoria que indica lo siguiente: -----

*"Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidratantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores."*

De lo que se tiene que se solicitó constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anexando el formato DC-5 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores, lo que no observó la accionante, ya que las constancias que presentó se encuentran suscritas por el agente capacitador [REDACTED] embargo, el formato DC-5 que se adjuntó como parte del cumplimiento al numeral de la convocatoria antes transcrito, se encuentra a nombre de diverso capacitador, es decir, las constancias de habilidades

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

9646

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

están suscritas por un capacitador de nombre [REDACTED], en tanto que los formatos DC-5 que se incluyeron a la propuesta, se encuentran a nombre de los [REDACTED] y [REDACTED], los cuales son agentes capacitadores distintos a aquel que suscribió las constancias a que se refiere el numeral 3.2 inciso (M) de la convocatoria, lo cual conlleva al incumplimiento del referido punto, habida cuenta que de la lectura que se realice al citado numeral se podrá advertir que los formatos DC-5 deberían estar a nombre del capacitador a que se refiere la parte primera del referido numeral, esto es, a nombre de quien suscribe las constancias, de los elementos que prestaron el servicio, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del contenido de la propuesta de la empresa impetrante se desprende que las constancias de habilidades están suscritas por el agente capacitador [REDACTED] y los formatos DC-5 están a nombre de los capacitadores [REDACTED] y [REDACTED] los cuales no suscribieron las constancias de habilidades, resultando en consecuencia fundada la descalificación de que fue objeto la propuesta de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., lo anterior, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

Ahora bien, es preciso señalar que la empresa accionante al plantear sus motivos de inconformidad es omisa en señalar las causas, razones o circunstancias específicas que consideró para determinar que la descalificación de que fue objeto en el acto de fallo que por esta vía se impugna, es contraria a la normatividad que rige a la materia, toda vez que se concreta a señalar que "... el segundo agravio es por la violación en perjuicio de su representada del artículo 36 Bis de la Ley de la materia, ya que del contenido de su propuesta se acredita que se exhibieron las documentales que se señalan en el punto 3.2 incisos L) y M) de las Bases concursales..."; pero sin realizar un razonamiento lógico jurídico del porque considera haberse apegado a lo dispuesto en el referido numeral, ya que no basta el sólo señalar que cumple con lo solicitado en la convocatoria, pretendiendo que esta autoridad analice su propuesta a efecto de verificar dicha situación; no obstante lo anteriormente expuesto, es de precisarse que esta autoridad del estudio y análisis efectuado a la propuesta de la empresa conforme constató el incumplimiento en el que incurrió al haber omitido dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3.2 inciso M) de la convocatoria, puesto que como quedo de manifiesto líneas arriba las constancias de habilidades solicitadas en el punto 3.2 inciso M) de la convocatoria están suscritas por el agente capacitador [REDACTED] los formatos DC-5, requeridos igualmente en el referido numeral, están a nombre de los capacitadores [REDACTED] y [REDACTED] los cuales no suscribieron las constancias de habilidades, razón por la cual incumple con lo solicitado en el multirreferido punto de la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su

*[Handwritten marks and signatures]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

9617

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 9 -

procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocatoria. y 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Lo anterior es así en virtud de que las bases de licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben

AB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

9638

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa. -----

Así las cosas se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., observó los criterios de evaluación en la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

*Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*

*II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

9619

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 11 -

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción VIII párrafos penúltimo y último del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

7.1. Evaluación de las proposiciones técnicas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1 de esta convocatoria.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.1, de la bases de esta Convocatoria...

7.2. Evaluación de las proposiciones económicas...

7.3. Criterios para la adjudicación del contrato.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. JOSE GUADALUPE BARRON MEDRANO, Representante Legal de la empresa DIEMAN

Handwritten initials 'BS'



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

9619

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

- 12 -

SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber desechado su propuesta, en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2010, toda vez que aún y cuando resultara fundado alguno de los motivos de inconformidad no analizados, lo cierto es que su propuesta seguiría siendo insolvente, puesto que en el presente caso ha quedado acreditado un incumplimiento a los requisitos de la convocatoria, que se valoró y analizó en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, y la hoy inconforme incumplió lo solicitado en la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

**"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de

Handwritten signatures and initials.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

9611

EXPEDIENTE No. IN-012/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2011.

C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-082-10, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para cubrir las unidades médicas y no médicas en la Delegación Estatal en Jalisco, UMAE Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient name]

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFERICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, TLAOUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291. CGL ROMA DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732

C.C.P: LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMINGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF. (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099FAX: 01 33 36 18 91 49

LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

MCHS\*HAR \*JFFB

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.